JUZGADO DE

1704.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Calle de l Drep

número 29

NOMBRES DE LOS VARONES de todas edades.	Edad.	Profesion.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizó.	Estado.	Tiempo de residencia en el pueblo.	OBSERVACIONES.	NOMBRES DE LAS HEMBRAS de todas edades.	Edad.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizo.	Estado.	Años de residencia de las no naturales de este pueblo.
José Reyna Gutierrez	22	Albañil	Medina Sidonia Cádiz	Santiago	Solo	2 meses	Vecino en la Almonda en su pueblo como hijo de viuda	María Perez Cobos	22	Medina Sidonia	Mayor	Soltera	2 meses
							S. Pedro Alcántara de Marbella 20 de Agosto de 1875.						
							A ruego de mi esposa por imposibilidad						
							María Perez						

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Solo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas. *(Art. 2.°, pár. 2.° del Real decreto de 31 de Julio de 1875.)*

Con arreglo al precitado Real decreto, los transeuntes que no ten gan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de Observaciones, donde deberán anotar tambien su residencia y puntos á donde se dirijan; y los hombres de 19 á 35 años expresarán tambien en la mis ma casilla de Observaciones si están exentos del servicio militar, y en qué concepto; pues las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.

DISTRITO MUNICIPAL DE

JUZGADO DE

1705.

Calle de l Pozo

número 31

NOMBRES DE LOS VARONES de todas edades.	Edad.	Profesion.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizó.	Estado.	Tiempo de residencia en el pueblo.	OBSERVACIONES.	NOMBRES DE LAS HEMBRAS de todas edades.	Edad.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizo.	Estado.	Años de residencia de las no naturales de este pueblo.
Salvador Machuca Gil	61	Labrador	Marbella	La del pueblo	Cdo	Siempre		Antonia Liñan Ordoñez	51	Monda	La del pueblo	Cda	siempre
								San Pedro Alcª 20 Agosto 1878					
								A ruego del interesado por no saber firmar					
								José Lopez					
						100							

Ninguna persona, sea cual fuere su clase; fuero ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Solo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas. *(Art. 2.º, pár. 2.º del Real decreto de 31 de Julio de 1875.)*

Con arreglo al precitado Real decreto, los transeuntes que no ten gan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de Observaciones, donde deberán anotar tambien su residencia y puntos á donde se dirijan; y los hombres de 19 á 35 años expresarán tambien en la mis ma casilla de Observaciones si están exentos del servicio militar, y en qué concepto; pues las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castiga las con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.

JUZGADO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

1706.

Calle de el Duero número 33.

NOMBRES DE LOS VARONES de todas edades.	Edad.	Profesion.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizó.	Estado.	Tiempo de residencia en el pueblo.	OBSERVACIONES.	NOMBRES DE LAS HEMBRAS de todas edades.	Edad.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizo.	Estado.	Años de residencia de las no naturales de este pueblo.
Juan Guillen Gonzalez	21	Labrador	Marbella	Marbella	Cdo	7 años	Exento en la quinta de 1867 por su ministerio.	María Marin Ruiz	24	Benahavis	La del pueblo	Cda	7 años
Esteban Guillen Lopez	4		〃	〃	〃	〃		Inés Guillen Marin	2	Marbella	〃	〃	〃
								San Pedro Alcant.a 20 de Agosto de 1878					
								A ruego del int.do que no sabe firmar,					
								Enrique Garcia					

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Solo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas. *(Art. 2.°, pár. 2.° del Real decreto de 31 de Julio de 1875.)*

Con arreglo al precitado Real decreto, los transeuntes que no ten gan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de Observaciones, donde deberán anotar tambien su residencia y puntos á donde se dirijan; y los hombres de 19 á 35 años expresarán tambien en la mis ma casilla de Observaciones si están exentos del servicio militar, y en qué concepto; pues las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.

JUZGADO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

1707.

Calle de l Duero

número 35

NOMBRES DE LOS VARONES de todas edades.	Edad.	Profesion.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizó.	Estado.	Tiempo de residencia en el pueblo.	OBSERVACIONES.	NOMBRES DE LAS HEMBRAS de todas edades.	Edad.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizo.	Estado.	Años de residencia de las no naturales de este pueblo.
Salvador Borrego Rojas	38	Labrador	Igualeja	La del pueblo	Ca	6 años		Rosa Becerra Montenegro	32	Benalauría	La del pueblo	Ca	12 años
Esteban Borrego Becerra	8		Marbella	7 S	"	"		Mariana Borrego Becerra	4	Marbella	7 S	"	"
								Maria 7 S	2	7 S	7 S	"	"
							San Pedro Alcant.a 20 de Agosto de 1875						
							A ruego del interesado que no sabe firmar						
							José Lopez						

S. 101

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Solo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas. *(Art. 2.°, pár. 2.° del Real decreto de* 31 *de Julio de* 1875.)

Con arreglo al precitado Real decreto, los transeuntes que no tengan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de Observaciones, donde deberán anotar tambien su residencia y puntos á donde se dirijan; y los hombres de 19 á 35 años expresarán tambien en la misma casilla de Observaciones si están exentos del servicio militar, y en qué concepto; pues las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castigadas con la pena más alta que establecen las leyes para estos delitos.

JUZGADO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

1708

Calle de l Duero

número 37

NOMBRES DE LOS VARONES de todas edades.	Edad.	Profesion.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizó.	Estado.	Tiempo de residencia en el pueblo.	OBSERVACIONES.	NOMBRES DE LAS HEMBRAS de todas edades.	Edad.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizo.	Estado.	Años de residencia de las no naturales de este pueblo.
Manuel Lopez Romero	30	Labrador	Albendin	La del pueblo	Sdo	6 años	Ha hecho su campaña	Catalina Rosa Villalba	23	Ytrar	de el pueblo	Sdo	6 años
Fran.co Lopez Rosa	4		Sevilla	74	"	"							
							San Pedro Alcántara	20 de agosto de 1875.					
							A ruego del interesado q.e no sabe firmar,						
							Enrique Acencio						

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Solo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas. *(Art. 2.°, pár. 2.° del Real decreto de 31 de Julio de 1875.)*

Con arreglo al precitado Real decreto, los transeuntes que no ten gan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de Observaciones, donde deberán anotar tambien su residencia y puntos á donde se dirijan; y los hombres de 19 á 35 años expresarán tambien en la mis ma casilla de Observaciones si están exentos del servicio militar, y en qué concepto; pues las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.

JUZGADO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Calle de 1 Cuero

1709

número 37

NOMBRES DE LOS VARONES de todas edades.	Edad.	Profesion.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizó.	Estado.	Tiempo de residencia en el pueblo.	OBSERVACIONES.	NOMBRES DE LAS HEMBRAS de todas edades.	Edad.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizo.	Estado.	Años de residencia de las no naturales de este pueblo.
~~Antonio Martin~~													
Francisco del Río Hernandez	23	Palero	El Burgo	La del pueblo	Cdo	8 años	Excento de la Reclutamiento de 1874 por su suerte en Marbella	Ana Martin Liñan	19	Ojen	La del pueblo	Cdo	18 años
								San Pedro Alcant.a 20 de Agosto de 1875					
								A ruego del nit.do por ignorar su saber					
								José Lopez					
Inclusado = Antonio Martin = no vale													
													C. 100

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Solo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas. (*Art. 2.°, pár. 2.° del Real decreto de* 31 *de Julio de* 1875.)

Con arreglo al precitado Real decreto, los transeuntes que no tengan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de Observaciones, donde deberán anotar tambien su residencia y puntos á donde se dirijan; y los hombres de 19 á 35 años expresarán tambien en la misma casilla de Observaciones si están exentos del servicio militar, y en qué concepto; pues las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.

JUZGADO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

1710.

Calle de / Duero

número 29

NOMBRES DE LOS VARONES de todas edades.	Edad.	Profesion.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizó.	Estado.	Tiempo de residencia en el pueblo.	OBSERVACIONES.	NOMBRES DE LAS HEMBRAS de todas edades.	Edad.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizo.	Estado.	Años de residencia de las no naturales de este pueblo.
Jose Lopez Romero	42	Palero	Alhendin (Granada)	La del pueblo	Casado	9 años		Antonia Olivares Villodre	29	Villanueva de la Concepcion	La del pueblo	Casada	8 años
Jose Lopez Olivares	5		Marbella	Id.	"	"		Josefa Lopez Olivares	10	Málaga	Santiago	Soltera	8
José (Expósito)	8 años		Id.	Id.	"	"							

San Pedro Alcántara 20 de Agosto de 1878.

A ruego del int.do que no sabe firmar

Enrique Asencio

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Solo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas. *(Art. 2.°, pár. 2.° del Real decreto de 31 de Julio de 1875.)*

Con arreglo al precitado Real decreto, los transeuntes que no ten gan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de Observaciones, donde deberán anotar tambien su residencia y puntos á donde se dirijan; y los hombres de 19 á 35 años expresarán tambien en la mis ma casilla de Observaciones si están exentos del servicio militar, y en qué concepto; pues las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castiga las con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.

JUZGADO DE

1711.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Calle del Pozo

número 37

NOMBRES DE LOS VARONES de todas edades.	Edad.	Profesion.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizó.	Estado.	Tiempo de residencia en el pueblo.	OBSERVACIONES.	NOMBRES DE LAS HEMBRAS de todas edades.	Edad.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizo.	Estado.	Años de residencia de las no naturales de este pueblo.
								María Beltran Canto	59	El Burgo	La del pueblo	Cda	0 años
Fran.co Martin Barrio	65	Labrador	Carrantza	La del pueblo	Cdo	4 años							
Juan Martin de Haro	25	Id	Id	Id	Solto	id	(Leche en mayorías)						

Sr Cedro Alcalde 20 de Agosto
el mozo del mit.o que no asistió primera

José Lopez

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Solo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus nótas estadísticas. *(Art. 2.°, pár. 2.° del Real decreto de 31 de Julio de 1875.)*

Con arreglo al precitado Real decreto, los transeuntes que no ten gan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de Observaciones, donde deberán anotar tambien su residencia y puntos á donde se dirijan; y los hombres de 19 á 35 años expresarán tambien en la mis ma casilla de Observaciones si están exentos del servicio militar, y en qué concepto; pues las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.

JUZGADO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

1742.

Calle de l Dueso

número 29

NOMBRES DE LOS VARONES de todas edades.	Edad.	Profesion.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizó.	Estado.	Tiempo de residencia en el pueblo.	OBSERVACIONES.	NOMBRES DE LAS HEMBRAS de todas edades.	Edad.	Pueblo de su naturaleza.	Parroquia en que se bautizo.	Estado.	Años de residencia de las no naturales de este pueblo.
José Ramos Beltran	24	Jornal.º	El Burgo	La del pueblo	Cd.º	1 año	Cuanto de la quinta de 1872 en	Encarnacion Ramirez Torres	23	El Burgo	La del pueblo	Cd.ª	1 año
							El Burgo por lifo de viud.ª	María Ramos Ramirez	1	~~[illegible]~~	74		
							San Pedro Alcant.ª 20 de Agosto de 1875						
							El mayor del ayunt.ºto que no sabe firmar,						
							Enrique Lancio						

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Solo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas. *(Art. 2.º, pár. 2.º del Real decreto de 31 de Julio de 1875.)*

Con arreglo al precitado Real decreto, los transeuntes que no ten gan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de Observaciones, donde deberán anotar tambien su residencia y puntos á donde se dirijan; y los hombres de 19 á 35 años expresarán tambien en la mis ma casilla de Observaciones si están exentos del servicio militar, y en qué concepto; pues las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.